

dentos del manso Sala de la Costa vendió su tío Segismundo Salarrullana, con los frutos percibidos y podidos percibir desde la muerte de este, con reserva a los demandados del derecho que por razón de las referidas ventas le asistiera para que los utilizasen en juicio como petente y contra quien correspondiera, absolviendo a José Sala y Verges de la demanda de evicción contra el mismo propietario por los convenidos:

Resolviendo que confirmada esta sentencia por la que en 14 de Julio de 1868 dictó la Sala primera de la Audiencia de Barcelona, entendiéndose comprendido en la reserva el derecho que asistiera a los demandados por las mejoras que hubieran hecho en las fincas de que se trata, interpusieron dichos demandados recurso de casación citando como infringidas:

1.ª Por haberseles condenado a dimitir unas fincas cuya identidad no se había determinado ni justificado, la ley 6.ª, tit. 4.ª, libro 6.ª, Digesto, en la que se previene que si alguno intentare la acción reivindicatoria, debe designar qué cosa es la que pide, y si la reclama en todo ó en parte, y cuál sea esta; y la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, sancionada por este Supremo en sentencia de 31 de Marzo de 1865, según la que para reivindicar una cosa que se supone detenida es indispensable que el demandante justifique el derecho con que la pide y la identidad de la cosa misma.

2.ª La ley 16, tit. 32, Partida 3.ª, y la decisión de este Supremo Tribunal de 3 de Marzo de 1861, en cuanto la sentencia no era congruente en sus términos ni guardaba conformidad con la demanda, como lo probaba el que, reivindicando en ella los demandantes nueve fincas, se condenaba a los demandados a entregar todas las propiedades del manso Sala de la Costa, que por lo que en la misma sentencia se indicaba eran 11, concediéndoseles por tanto más de lo que pedían.

3.ª La doctrina constantemente admitida por jurisprudencia de los Tribunales y sancionada por este Supremo en las sentencias de 9 de Diciembre de 1844 y 30 de Enero de 1864, según la que, cuando la acción de los demandantes se funda en la nulidad de un acto, debe ante todo obtenerse la declaración de dicha nulidad, no es aplicable al caso presente, por cuanto la acción ejercitada se funda precisa y esencialmente en la disposición testamentaria de José Salarrullana, de donde los demandantes hacen nacer su dominio, y por consiguiente el derecho para reivindicar las fincas contra los que las poseen;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por los demandados D. Jaime Torracabona y consortes, á quien condenamos en las costas; y devolvamos los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joaquín Jaumar.—José Fermín de Muro.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Jlm. Sr. D. Francisco María de Castilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 5 de Noviembre de 1869.—Gregorio Camilo García.

to se reclamaron determinadamente varias fincas como procedentes del referido manso, y siendo de puro hecho la cuestión sobre la identidad de las fincas litigadas, ha de estar en la apreciación hecha por la Sala sentenciadora en virtud de las pruebas practicadas y méritos de los autos, cuando contra dicha apreciación no se ha alegado como infringida ley ni doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Considerando, por tanto, que la ejecutoria no ha infringido la ley romana y doctrina que se invocan en apoyo del recurso, según las cuales para reivindicar una cosa es preciso designarla e identificarla.

Considerando que tampoco han sido infringidas la ley 16, tit. 32, Partida 3.ª y doctrina citadas, relativamente á que la sentencia debe guardar conformidad con la demanda, puesto que en la ejecutoria se condena a los demandados a dimitir á favor de los demandantes las fincas que proceden del manso Sala de la Costa vendió Segismundo Salarrullana, siendo estos los términos á que sustancialmente se limitó la demanda entablada:

Y considerando que la doctrina también citada sobre que, cuando la acción de los demandantes se funda en la nulidad de un acto, debe ante todo obtenerse la declaración de dicha nulidad, no es aplicable al caso presente, por cuanto la acción ejercitada se funda precisa y esencialmente en la disposición testamentaria de José Salarrullana, de donde los demandantes hacen nacer su dominio, y por consiguiente el derecho para reivindicar las fincas contra los que las poseen;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por los demandados D. Jaime Torracabona y consortes, á quien condenamos en las costas; y devolvamos los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joaquín Jaumar.—José Fermín de Muro.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Jlm. Sr. D. Francisco María de Castilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 5 de Noviembre de 1869.—Gregorio Camilo García.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en real orden de 47 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Octubre último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba en 1.º de Octubre, según el estado publicado en la GACETA del día 16 del pasado, la suma que sigue:

Por giros.		ESCUDOS.
Vencimientos de pagarés á favor de particulares.....	2.706.808'876	
Idem id. á favor del Banco.....	1.738.000	
Idem de letras á favor del Banco.....	20.089.484	
Anticipaciones.		
Recibido en las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero.....	2.095.121'951	
AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE NOVIEMBRE.		
Por giros.		
Giros en pagarés á favor de particulares.....	323.030'444	
Idem id. á favor del Banco.....	1.743.240	
Idem de letras á favor de particulares.....	471.533	
Idem id. á favor del Banco.....	7.538.784	
Anticipaciones.		
Recibido en las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero.....	1.900.000	
DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.		
Por giros.		
Importe de los giros recogidos.....	1.868.348'058	
Anticipaciones.		
Devuelto en la Comisión de Hacienda de España en el extranjero.....	1.900.000	
Importa la Deuda flotante en 1.º de Noviembre de 1869.....		25.044.186'213

Nota. Debe tenerse presente que, según el dato facilitado por la Dirección general de Contabilidad, resultaba en fin de Junio último á favor de los partícipes de las rentas un saldo de escudos 4.010.929'354.

Madrid 15 de Noviembre de 1869.—El Director general del Tesoro público, Antonio Martínez Lage.

Administración económica, Fiscal y Escribano de Hacienda ó el que haga sus veces, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El citado presupuesto, Memoria facultativa y pliego de condiciones administrativas á que han de sujetarse las obras se hallará de manifiesto en la Administración económica de la provincia á fin de que puedan enterarse cuantas personas deseen tomar parte en el remate.

Teruel 16 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Medina.

Pliego de condiciones económicas que han de regir en la realización de las obras proyectadas para la reparación general del edificio ex-convento de Santo Domingo, que ocupan las oficinas del Estado en Teruel.

1.º El remate se celebrará en el local que ocupa el Gobierno de provincia á los 40 días, contados desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, Bole. In oficial de la provincia y por carteles, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia del Sr. Administrador, Fiscal y Escribano de Hacienda, de doce á una de la tarde.

2.º No se admitirán posturas que excedan de las cantidades de 6.953 escudos 340 milésimas, importe del presupuesto.

3.º Llegado el día, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al pie se expresa y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 5 por 100 del importe del presupuesto como garantía indispensable para poder tomar parte en la subasta, cuyo depósito se elevará hasta el 40 por 100 por la persona á quien se adjudicase el remate. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiere presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

7.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitación oral por espacio de 10 minutos entre los licitadores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior. En el caso de no ofrecer resultado esta licitación, se adjudicará el remate al autor de la primera proposición presentada, á tenor de lo resuelto en real orden de 9 de Abril de 1858.

8.º La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que se le haga saber la aprobación de la escritura, y á terminarla con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se haya formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública en el mismo término de los ocho días mencionados; y en el caso de que el rematante no llenase las condiciones que debe cumplir para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se deja señalado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 3.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, que son las siguientes:

«Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

«Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio.

«Para cubrir estas responsabilidades se le retirará siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá sequestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase.

«No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»

9.º Si el contratista no diese principio á las obras en el plazo prevenido en la condición anterior, se declarará rescindido el contrato con todos los efectos que en la misma se fijan. Si suspendiese ó abandonase las obras, también se declarará rescindido el contrato, y se ejecutarán por Administración las que faltan á costa del contratista, incurriendo además en una multa. En el caso de que al terminar el plazo de duración de las obras no las hubiese terminado, incurrirá en una multa diaria desde aquella fecha hasta que las concluya, y además será responsable de los daños y perjuicios que su demora ocasione á la Hacienda.

10.º Se entenderá que forman parte de este pliego, como si en él se hallasen insertos, el real decreto de 27 de Febrero de 1852 de institución de la subasta de 1852.

11.º Del acto de remate deberá quedar una copia autorizada y firmada por el rematante en poder del Presidente de la subasta para evitar las consecuencias del extravío de la que se remita á la Superioridad.

12.º Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificación por la cual se acredite haber sido construidas con sujeción al presupuesto, pliego de condiciones y principios de arte. Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo que se le fijare las que no fuesen admitidas; y si no lo verificase en el término señalado, ó la reconstrucción fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por Administración á cuenta del mismo contratista.

13.º En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á las responsabilidades que marca el real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, la cual se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

14.º El valor de las obras ejecutadas con relación al precio en que han sido rematadas será satisfecho al contratista en tres plazos iguales al fin de cada tercio de aquellas, precediendo siempre la competente certificación pericial que acredite que el importe de la obra construida excede de la cantidad que se ha de abonar, y que aquella se halla con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condición 12.ª, á cuyo fin cuidará la Administración de hacer el pedido de fondos con la debida anticipación.

15.º Será de cuenta del rematante el pago de honorarios que se devenguen por la formación del presupuesto, los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como también los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura.

Madrid 2 de Noviembre de 1869.—Estanislao Suarez Inclán.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de..., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de reparación general del ex-convento de Santo Domingo de esta ciudad, anunciadas en la GACETA del día... de... en la cantidad de... (por letra), con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que se halla enterado.

(Fecha y firma.) X—35

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

BIENES DE BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1868.

Número 135.

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.		Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Esc. Mils.	Esc. Mils.		
BENEFICENCIA.						
MES DE JULIO DE 1868.						
14447	Barcelona.....	Hospital provincial de Santa Cruz de Barcelona.....	14.071	469.034	6.476	
14448	Idem.....	Idem civil de Solsona.....	6.777	209.234	2.937	
14449	Idem.....	Idem id. de Manresa.....	0.032	0.734	0.010	
14450	Idem.....	Casa de infantes huérfanos de Barcelona.....	8.124	270.800	3.650	
MES DE NOVIEMBRE.						
14451	Palencia.....	Hospital de San Bernabé y San Antonio de Palencia.....	23.180	772.666	3.305	
MES DE ENERO DE 1867.						
14452	Murcia.....	Hospital de Blancas.....	2.648	88.266	1.240	
MES DE MARZO.						
14453	Barcelona.....	Hospital provincial de Santa Cruz de Barcelona.....	137.087	4.369.568	40.965	
14454	Logroño.....	Idem de la Abadía de Nájera.....	22.953	763.400	7.293	
MES DE ABRIL.						
14455	Barcelona.....	Causa pia fundada por el Reverendo D. Juan Vilafornica.....	2.350	88	0.644	
14456	Logroño.....	Beneficencia de Santo Domingo.....	28.539	951.298	6.167	
14457	Idem.....	Hospital del Refugio de Nájera.....	25.203	840.400	5.938	
MES DE MAYO.						
14458	Logroño.....	Hospital de Anguiano.....	1.490	39.666	0.436	
14459	Idem.....	Beneficencia de Arnedo.....	1.995	66.300	0.239	
14460	Idem.....	Hospital de Santo Domingo.....	4.493	139.766	0.583	
MES DE JUNIO.						
14461	Logroño.....	Hospital de Santo Domingo.....	0.351	18.366	0.019	
14462	Idem.....	Beneficencia de Santo Domingo.....	0.828	27.600	0.029	
MES DE JULIO.						
14463	Barcelona.....	Hospital provincial de Santa Cruz de Barcelona.....	90.337	3.014.902	42.023	
14464	Logroño.....	Beneficencia de Haro.....	49.810	1.660.333	21.289	
14465	Idem.....	Idem de Santo Domingo.....	0.412	13.733	0.206	
MES DE AGOSTO.						
14466	Logroño.....	Beneficencia de Santo Domingo.....	4.134	137.798	1.531	
MES DE SEPTIEMBRE.						
14467	Logroño.....	Beneficencia de Santo Domingo.....	7.856	261.865	2.258	
14468	Idem.....	Hospital de Santo Domingo.....	2.502	89.366	0.330	
14469	Murcia.....	Idem de San Juan de Dios de Murcia.....	1.618	59.933	0.536	
MES DE NOVIEMBRE.						
14470	Logroño.....	Beneficencia de Santo Domingo.....	4.134	137.800	0.498	
MES DE DICIEMBRE.						
14471	Barcelona.....	Hospital civil de Cubellas.....	13.436	447.967	0.588	
14472	Idem.....	Idem id. de Ceidas de Mombuy.....	3.250	175	0.172	
14473	Idem.....	Idem de Granollers.....	0.364	14.800	0.024	
14474	Idem.....	Idem civil de Manresa.....	15.446	503.434	0.932	
14475	Idem.....	Idem id. de Moyá.....	3.283	112.766	0.203	
14476	Idem.....	Idem id. de Sampedor.....	38.320	1.277.334	2.309	
14477	Idem.....	Idem id. de Sitges.....	2.386	86.200	0.455	
14478	Idem.....	Idem id. de Vilafranca.....	3.273	178.767	0.317	
14479	Idem.....	Idem de Villanueva y Geltrú.....	2.688	89.600	0.489	
14480	Idem.....	Causa pia fundada por D. Mariano Comas.....	4.458	148.600	0.470	
14481	Idem.....	Idem de Cobell.....	8.304	283.467	0.326	
14482	Idem.....	Idem de Estanyol.....	22.800	760	0.874	
14483	Idem.....	Idem fundada por D. Juan Güel.....	3.164	109.467	0.190	
14484	Idem.....	Idem id. por D. José Vila, Cura párroco que fué de Beleña.....	3.932	131.067	0.280	
14485	Logroño.....	Hospital de Madre de Dios de Haro.....	6.301	210.933	0.489	
INSTRUCCION PÚBLICA.						
MES DE MARZO DE 1867.						
14486	Logroño.....	Escuela de niñas de Huércanos.....	49.133	637.766	5.081	
14487	Murcia.....	Instituto de segunda enseñanza de Murcia.....	23.967	798.809	4.481	
MES DE ABRIL.						
14488	Murcia.....	Instituto de segunda enseñanza de Murcia.....	2.641	88.031	0.599	
14489	Idem.....	Preceptoría de latinidad de Totana.....	0.464	15.466	0.143	
MES DE MAYO.						
14490	Logroño.....	Escuela de niñas de Huércanos.....	2.886	96.200	0.279	
MES DE JUNIO.						
14491	Logroño.....	Escuela de niñas de Huércanos.....	1.936	329.866	0.162	
MES DE AGOSTO.						
14492	Murcia.....	Instituto de segunda enseñanza de Murcia.....	3.288	109.600	1.324	
MES DE NOVIEMBRE.						
14493	Logroño.....	Escuela de niñas de Huércanos.....	2.454	81.800	0.638	
14494	Murcia.....	Instituto de segunda enseñanza de Murcia.....	2.050	68.331	0.492	
MES DE DICIEMBRE.						
14495	Barcelona.....	Padres escolapios de Mataró.....	14.269	478.967	0.436	
14496	Logroño.....	Escuela de niñas de Huércanos.....	0.943	27.266	0.026	

Madrid 15 de Noviembre de 1869.—El Director general, en comisión, Mariano Cancio Villamil.

ANUNCIOS OFICIALES.

BANCO DE ESPAÑA.

Nota de los billetes hipotecarios de la segunda serie que han salido amortizados en el sorteo celebrado en el día de la fecha.

Número de las series de los billetes.	NUMERACION de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.		Número de las series de los billetes.	NUMERACION de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.	
	de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.	de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.		de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.	de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.
43	Del 1.201 al 300	1.206	Del 1.201 al 600	1.206	600
23	2.201 300	1.231	423.001 400	423.001	400
24	2.301 400	1.268	426.701 800	426.701	800
59	3.801 900	1.285	428.401 500	428.401	500
146	14.501 600	1.295	429.401 500	429.401	500
151	15.001 400	1.308	430.701 800	430.701	800
155	15.401 500	1.311	431.001 400	431.001	400
179	17.801 900	1.334	433.301 400	433.301	400
185	18.401 500	1.347	434.601 700	434.601	700
189	18.801 300	1.349	434.801 900	434.801	900
310	30.801 31.000	1.413	441.301 700	441.301	700
322	32.101 800	1.387	432.601 300	432.601	300
334	33.301 400	1.351	433.001 400	433.001	400
354	35.301 400	1.568	436.701 800	436.701	800
355	35.401 500	1.508	460.701 800	460.701	800
388	38.701 800	1.638	463.701 800	463.701	800
428	42.701 800	1.709	470.801 900	470.801	900
429	42.801 900	1.739	473.801 900	473.801	900
437	43.701 700	1.742	474.101 200	474.101	200
469	46.501 600	1.789	478.801 900	478.801	900
486	48.701 800	1.871	487.001 400	487.001	400
527	52.601 600	1.882	488.101 200	488.101	200
607	60.601 700	1.891	489.001 400	489.001	400
615	61.401 500	1.914	491.301 400	491.301	400
619	61.801 900	1.940	493.901 494.000	493.901	494.000
648	64.701 800	1.974	497.301 400	497.301	400
679	67.801 900	1.986	498.501 600	498.501	600
700	69.901 70.000	2.024	502.301 400	502.301	400
714	71.301 400	2.031	503.001 400	503.001	400
741	75.001 400</				

iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 40 escudos.

Zamora 16 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Pedro Labrador.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zamora con fecha 16 de Noviembre de 1869, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la reparación de los últimos 19 kilómetros comprendidos en dicha provincia de la carretera de primer orden de Madrid a la Coruña, y en su trozo único, se comprometo a tomar a su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lista y llamando el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota del presupuesto de acopios para reparación de los últimos 19 kilómetros comprendidos en la provincia de Zamora de la carretera de primer orden de Madrid a la Coruña.

Trozo único.—Metros cúbicos, 44.043'63.—Importe, 58.188 escudos 881 milésimas. Z-19

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TABERNAS.

D. Juan de Oña Sáez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento que presido en sesión de 8 del actual ha acordado anunciar la vacante de su Secretaría con el haber anual de 600 escudos, y la que se ha de proveer en conformidad a lo dispuesto en la ley municipal vigente. Y con el fin de que los interesados a quienes pueda convenir presenten sus solicitudes a esta Alcaldía en el término de 30 días, a contar desde el que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, he dispuesto hacerlo público por medio del presente edicto a los efectos inculcados.

Tabernas 12 de Noviembre de 1869.—Juan de Oña Sáez.—Por su mandato, Juan Bautista Cobo, Secretario interino. T-33-1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE AZNALCÁZAR.

D. Felipe Cascajo y Solís, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que la Secretaría municipal de la misma, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, se halla vacante.

Los que aspiren a obtener dicho cargo pueden dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia. Aznalcázar 13 de Noviembre de 1869.—Felipe Cascajo. A-146-2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MARTOS.

Licenciado D. Francisco Cobo y Mérida, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de término cesante, Alcalde primero constitucional de esta ciudad y Presidente de su ilustre Ayuntamiento &c.

Hago saber que habiéndose vacante la plaza de Secretario de este ilustre Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 900 escudos pagados por mensualidades vencidas, ha acordado el mismo su provision, haciéndolo saber por medio del presente edicto para que los aspirantes a ella puedan presentar en la Secretaría de este Municipio sus solicitudes documentadas con arreglo al artículo 100 de la ley orgánica municipal vigente dentro del plazo de 30 días, contados desde el en que aparece este en el GACETA DE MADRID.

Martos 10 de Noviembre de 1869.—Francisco Cobo y Mérida.—Manuel Carnero Lopez del Campo, Secretario interino. M-731-3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE OJEN.

D. José Marquez Ortega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que habiendo espirado el plazo de 30 días del edicto publicado en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para la convocatoria de aspirantes a la plaza vacante de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 300 escudos y las iguales convencionales de estos vecinos, todo pagado por trimestres vencidos, conforme a lo establecido en el reglamento de 11 de Marzo de 1858; y no habiéndose presentado solicitud alguna, se anuncia por segunda vez y por igual término de otros 30 días a fin de que los que aspiren a dicha titularidad presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento y en la forma prevenida en el citado reglamento.

Ojen 12 de Noviembre de 1869.—José Marquez.—Por su mandato, Francisco Ortega, Secretario. M-730

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA. Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (A).

Sin expresar fines, D. Ramon de Loizaga hace cesión a D. Pedro Valiente de parte de un crédito hipotecario que era obligado a pagar la testamentaria de Don Antonio Lopez Tague. Cesión. Lib. 26 fol. 87. Se verificado en 1844.

Bodega y almacén plaza del Arroyo, de D. Pedro José Lopez Malo, sin número. Compra. Lib. 26 fol. 88. Se verificado en 1844.

Parte de casa calle Campana, de D. Alejandro Ruano, sin número ni linderos. Interdicción. Lib. 26 fol. 89. Se verificado en 1844.

Suerte de viña de 28 aranzadas, pago del Almoacen, de D. Juan Gutierrez de Acuña, se obliga a vender, constituyéndose a ello responsable todos sus bienes, sin excepción ni los linderos de la viña. Obligación a D. Cristóbal Gomez Cintado. Lib. 26 fol. 89 vuelto. Se verificado en 1844.

Cosa a la puerta de Santiago de la Isleta, que adquiere D. Pedro Nuñez de Villavieco, sin número. Data a censo. Lib. 26 fol. 91. Se verificado en 1840.

Casa, bodega y almacenes núm. 498, calle Sevilla, de D. José Gutierrez, sin linderos. Hipoteca a Doña María Concepcion Garcia. Lib. 26 fol. 92 vuelto. Se verificado en 1844.

Bodega y almacenes calle de Alquiladores, de Doña Antonia Marquez, sin número. Compra. Lib. 26 fol. 93. Se verificado en 1844.

Bodega Tras de San Francisco, de D. Juan, D. Fermín y D. Pedro de la Puente Apezpeche, sin número. Hipoteca a los Sres. Pemartín y compañía. Lib. 26 fol. 93 vuelto. Se verificado en 1844.

Casa Pozo del Olivar, de Pedro Montesinos, sin número. Hipoteca a D. Hedefonso Marin. Lib. 26 fol. 93. Se verificado en 1844.

Casa núm. 380, en el callejon de la Rendona, de Don Salvador Janer, sin linderos. Permuta. Lib. 26 fol. 97. Se verificado en 1844.

Suerte de tierra núm. 37, en los Llanos del Valle, de veintiocho y media aranzadas, de María Gallegos y María Rodriguez. Promesa de venta a D. Manuel Romero. Lib. 26 fol. 97 vuelto. Se verificado en 1844.

Rancho de Alifarró Cortados, de ochenta y ocho y media aranzadas, en San Julian, de Doña María del Amparo Diaz de la Guerra, sin linderos. Liberación. Libro 26 fol. 98. Se verificado en 1844.

Casa calle de Alquiladores, núm. 84, de D. Juan José Lomon, sin linderos. Ratificación de venta. Lib. 26 folio 98 vuelto. Se verificado en 1844.

Casa calle de Juan de Torres, de Nicolás Nuñez, sin número. Compra. Lib. 26 fol. 101 vuelto. Se verificado en 1844.

Rancho llamado de Alifarró Cortados, en San Julian, de ochenta y ocho y tres cuartas aranzadas de tierra, de Doña María del Amparo Diaz Guerra, sin linderos. Hipoteca a D. Domingo de Vargas. Lib. 26 fol. 102. Se verificado en 1844.

Suerte de tierra núm. 37, en los Llanos del Valle, de cuatro aranzadas y una octava, de D. Juan Llanos, sin linderos. Hipoteca a D. Nicolás de Cárdenas. Lib. 26 fol. 102 vuelto. Se verificado en 1844.

Suerte de viña en Ruiz Diaz, de ocho y media aranzadas, de D. Juan Llanos, sin linderos. Hipoteca a Don Juan Domingo Ruiz. Lib. 26 fol. 103. Se verificado en 1844.

Parte de casa calle de Luis Perez, de Manuel Jarquin y de María de Lúcas, sin número. Compra. Lib. 26 folio 103 vuelto. Se verificado en 1844.

Bodega calle Nueva, de D. Domingo Fernandez Luques, sin número. Hipoteca a D. Francisco de Ceis y Gonzalez. Lib. 26 fol. 107 vuelto. Se verificado en 1844.

Casa núm. 70, calle de los Silos, de D. Luis Perina de Tera, sin linderos. Compra a hipoteca al Estado. Libro 26 fol. 108. Se verificado en 1844.

(1) Véanse las GACETAS del día 24 de Noviembre de 1869 y siguientes.

Dehesa de Doña Benita, de sesenta y ocho y cuarta aranzadas de tierra, de los Sres. Paul hermanos, sin expresar pago ni linderos. Compra e hipoteca al Estado. Libro 26 fol. 108. Se verificado en 1844.

Censo sobre dos aranzadas de viña en el Lúrgalo, de la testamentaria de D. Antonio María Vazquez, sin linderos. Compra por Rafael Cepero. Lib. 26 fol. 109. Se verificado en 1844.

Censo sobre treinta y cinco y media aranzadas de viña en Mariñerñandez ó Candellero, de D. Jacobo Goni, sin linderos. Hipoteca a D. José y Doña Jeronima Angulo y Lizano. Lib. 26 fol. 110 vuelto. Se verificado en 1844.

Censo sobre diez y seis y tres cuartas aranzadas de viña en Mariñerñandez ó Candellero, de D. Jacobo Goni y Fernandez, sin linderos. Liberación por subrogación. Lib. 26 fol. 110 vuelto. Se verificado en 1844.

Suerte de viña en Candelleros, de treinta y cinco y media aranzadas, de D. Jacobo Goni, sin linderos. Hipoteca a D. Melchor Garcia Marquez. Lib. 26 fol. 111. Se verificado en 1844.

Casa núm. 372 calle de la Rendona, de D. Antonio María Sanchez, sin linderos. Ratificación de compra. Libro 26 fol. 114. Se verificado en 1844.

Censo sobre la huerta de Fercal, de se pagaba a Don Juan Lopez de donon Perea, sin linderos. Interdicción, cabida, ni linderos de la finca. Fercal y agregación al vinculo de Juan y Catalina Perea. Lib. 26 fol. 115. Se verificado en 1608.

Censo sobre viña pago de Burugena, que pagaba a Doña Catalina de Vargas D. Jeronimo de Cuenca, sin expresar cabida ni linderos de la finca. Cesión a D. Matias de Almeida. Lib. 26 fol. 116 vuelto. Se verificado en 1645.

Censo sobre viña en Burujena, que dicho D. Jeronimo de Cuenca pagaba a Catalina de Vargas, sin expresar cabida ni linderos de la finca. Cesión a la capellanía de Diego Lopez de Perea. Lib. 26 fol. 117. Se verificado en 1643.

Censo sobre tienda en la plaza de las Becerras, de D. Fernando Alvarez y Mejia pagaba a la dicha Doña Catalina, sin expresar número ni linderos de la finca. Cesión a la misma capellanía. Lib. 26 fol. 117. Se verificado en 1643.

Dos censos sobre fincas que no se expresan y pagaban a Doña Catalina de Vargas, Cesión a la misma capellanía. Lib. 26 fol. 117. Se verificado en 1643.

Suerte de viña en Añina, de cincuenta y ocho y cuarta aranzadas, de D. Joaquin Rivero y de la Tijera, sin linderos. Hipoteca a Doña María del Rosario Rivero y de la Tijera. Lib. 26 fol. 118. Se verificado en 1844.

Casa y almacenes calle de Sevilla, de D. José Gutierrez, sin número. Hipoteca a D. Rafael de Somoza. Libro 26 fol. 119 vuelto. Se verificado en 1844.

Casa calle de Ponce de D. Juan Gonzalez Raicilla, sin número. Hipoteca a D. Toribio Herrera y otro. Lib. 26 folio 123 vuelto. Se verificado en 1844.

Casa y almacén calle de Medina, de D. Toribio Herrera y de la testamentaria de D. José María Garcia, sin expresar número ni linderos. Arrendamiento a D. Manuel Gonzalez Camino. Lib. 26 fol. 123 vuelto. Se verificado en 1844.

Ocho suertes de tierras en las Quintenas Altas, números 10, 7, 35, 38, 39, 37, 26, 30, 32, 33 y 36, propias de Antonio Alvarez, José Leal, Antonio Perez, Eugenio Larramendi, Bernardo Vazquez, Antonio Lopez, Diego Garrido, Juan Benitez, José Benitez, Lorenzo Cabrera y José Gomez Requena, sin expresar la cabida ni linderos de dichas suertes. Cesión de obligación a Don José Palomino. Lib. 26 fol. 124. Se verificado en 1844.

Suerte de tierra en las Quintenas Altas, de ocho aranzadas, de Fernando Melendez, sin número ni linderos. Obligación a D. Jeronimo Angulo y Davila. Libro 26 fol. 125. Se verificado en 1844.

Dos hazas de tierra en Prunes y Burujena, nobradas del Villar y del Campo, de doscientas veintitres y cuarta aranzadas, de D. Juan Gonzalez Rivero, sin expresar la cabida y linderos de cada una. Hipoteca a Don Ventura Misa. Lib. 26 fol. 126. Se verificado en 1844.

Censo sobre casa-horno calle de Santa Clara, de Don José Bueno, sin número ni linderos. Redención. Lib. 26 folio 131. Se verificado en 1844.

Censo sobre casa calle de Medina, de D. José Bueno, sin número ni linderos. Redención. Lib. 26 fol. 131. Se verificado en 1844.

Censo sobre viña en Ruiz Diaz, de D. José Bueno, sin cabida ni linderos. Redención. Lib. 26 fol. 131. Se verificado en 1844.

Casa núm. 451, calle de Estereros, de Doña Ana Sanchez Bernal, sin linderos. Interdicción. Lib. 26 folio 131 vuelto. Se verificado en 1844.

Edificio que fué convento de la Vera-Cruz, de los Sres. Paul hermanos, situado en la calle de Medina, sin linderos. Compra e hipoteca al Estado. Lib. 26 fol. 132 vuelto. Se verificado en 1844.

Casa núm. 1081, Llano de las Angustias, de D. Juan Alvarez, sin linderos. Compra e hipoteca al Estado. Libro 26 fol. 133. Se verificado en 1844.

Cuarta parte de hacienda en Burujena, de 260 aranzadas, con dos casas, de D. Francisco y Doña María del Carmen Paez de la Cadena, sin linderos. Hipoteca a Don Manuel Villaroel. Lib. 26 fol. 133 vuelto. Se verificado en 1844.

Censo sobre casa, bodega y almacenes calle de Santa María, que Doña Antonia Relche y Rios pagaba a Don José Estrada y Martinez, sin expresar el número de la finca. Compra y obligación por Doña Josefina Martinez. Lib. 26 fol. 133 vuelto. Se verificado en 1844.

Casa Silla Decimal en la calle de la Porvera, de Don Francisco de Ulibarri, sin número ni linderos. Compra e hipoteca al Estado. Lib. 26 fol. 140 vuelto. Se verificado en 1844.

Edificio que fué convento de la Trinidad, en la calle del mismo nombre, de D. Pedro Rafael Sorela, sin número ni linderos. Compra e hipoteca al Estado. Lib. 26 folio 144 vuelto. Se verificado en 1844.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GADALAJARA.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez a D. Eugenio Benito, Oficial primero que fué del Gobierno de esta provincia y encargado de la expedición de documentos de vigilancia en 1855 y 56, ó a sus herederos caso de haber fallecido, para que dentro del término de 30 días, contados desde el en que fecho este su publicación en el periódico oficial, se presenten en esta Administración por sí ó por medio de persona legalmente autorizada para responder del alcance de 7,363 escudos 300 milésimas que le resultó de dicho cargo y años; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1869.—José María Ulloa. G-42

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Doña Vicenta Monfort para que dentro de 15 días desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se presente en esta Administración a hacer efectiva la responsabilidad subsidiaria que contra la misma resulta como Administradora que fué de Loterías de esta capital en el expediente de alcance de D. Pedro Acevedo; y caso de que hubiera fallecido la expresada señora recomiendo a sus herederos, parientes ó cualquiera otra persona que la represente se presente en la indicada Administración a facilitar ciertos antecedentes necesarios para ultimar el expediente de que queda hecho mérito.

Valencia 17 de Noviembre de 1869.—El Jefe de la Administración económica, Ramon Rascon. V-146

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Pantaleon Munton y Pereira, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de este partido de Pamplona.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a ciertas personas se crean con derecho a la herencia de D. Matias Larreta y Leranz, hijo de Marcos y María, que nació en esta ciudad en 7 de Enero de 1754, y que desde joven se trasladó a América sin que se hayan tenido de él otras noticias que las que hace 40 años se recibieron en este país de que había muerto en Uruaguá, sin saberse en qué punto, para que dentro de 30 días acudan por sí ó por medio de apoderado en forma legal a deducir en este Juzgado las reclamaciones que estimen procedentes; pues así lo he acordado en el expediente promovido a nombre

de D. Ramon Cejudo Larreta y Gorraiz, vecino de la villa de Pucela la Reina, en solicitud de que se le declare único y universal heredero de su tío carnal el expresado D. Matias, y que por lo tanto se le declare heredero de los bienes que el expresado D. Matias dejó en un crédito contra el Estado de presas inglesas procedente de parte de una partida de cobre que fué de la pertenencia del mismo D. Matias.

Dado en Pamplona a 16 de Noviembre de 1869.—Pantaleon Munton y Pereira.—Por su mandato, Pedro Echarte, Escribano. X-363

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, reafirmada por mí el actuario, en los autos ejecutivos que se siguen en dicho Juzgado por la Escribanía de mi cargo a solicitud de los Sres. Pascual y García con la sociedad titulada Tranco de Madrid sobre pago de cantidad, y procedentes de embargo hecho a instancia de esta en otros autos, también ejecutivos, que seguian con D. Francisco Puidules sobre pago de escudos, se sacan a pública subasta para su uso y en buen estado, y en retasada de 6.000 rs.

Una prensa de hierro para tirar tubos de plomo, con todas sus piezas necesarias para su uso y en buen estado, retasada en 8.000 rs.

Una maquina de vapor con su caldera de hierro, de fuerza de 10 caballos, para el movimiento de las demás maquinas, en buen uso, retasada en 20.000 rs.

Habiéndose señalado para su remate el día 30 del actual, a la una de la tarde, en la audiencia del Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial 18 de Noviembre de 1869.—El Escribano, José Juan Clemente. X-364

D. Ruperto Tornadizo, Juez de primera instancia de Villadiego y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha presentado por el Procurador D. Modesto Caballero, a nombre de Gaspar Gonzalez Gutierrez, vecino de Lovilla, provincia de Burgos, como padre y administrador de sus hijos Pedro y Cruz, un escrito y legajo subasta de declarados herederos de D. Domingo del Rio Marfaca, domiciliado en la ciudad de Sevilla, fallecido en 16 de Junio de 1827; en cuyo expediente he mandado por auto de este día se llame por segunda vez a todos los que se crean con derecho a heredar al D. Domingo para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la fecha de la fijación del último edicto; no habiéndose presentado ningún heredero a consecuencia del primer llamamiento, parando el perjuicio que haya lugar a los que no lo verifican.

Dado en Villadiego a 10 de Noviembre de 1869.—Ruperto Tornadizo.—Por mandato de S. S., Guillermo Rico. X-362

D. Rafael de Leon Troyano, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente cito a todos los que se crean con derecho a los bienes que quedaron por fallecimiento intestado de María Casas, viuda de Joaquin Gargallo, vecina de Ferreruella, para que en dicho término se presente por medio de procurador o poder bastante en este Juzgado a deducir el que les correspondiere; aperechidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en los autos juicio de intestado que se están siguiendo de oficio.

Dado en Calamocha a 16 de Noviembre de 1869.—Rafael de Leon Troyano.—De su orden, Eduardo Causin. C-X-12

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, reafirmada del infrascripto Escribano, se sacan a pública subasta los efectos del café titulado de Variedades, que han sido tasados en la suma de 1.866 escudos 600 milésimas, y se hallan de manifiesto en dicho establecimiento; y para el efecto se cita, llama y emplaza a todos los que comparezcan en la audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Madrid 17 de Noviembre de 1869.—El Escribano, Benito Cepeda. X-361

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, dictada a mi testimonio en causa criminal de oficio que se sigue a hurto de D. Juan de Sevilla, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días a D. Siro de la Viuda para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía a responder de los cargos que contra él resultan; y advertiéndose que en otro caso se seguirá de oficio en su rebeldía y le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid 13 de Noviembre de 1869.—Juan Joaquin Jimenez. M-729

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.—Por providencia del mismo de este día, reafirmada por el Escribano actuario D. Cecilio de Sevilla, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días a D. Siro de la Viuda para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía a responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le está siguiendo.

Madrid 17 de Noviembre de 1869. M-728

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro María Deyster, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y pregon y término de nueve días a Francisco Aranguey y término de tres días de Sevilla, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días a D. Siro de la Viuda para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía a responder de los cargos que contra él resultan en causa criminal que se le está siguiendo.

Madrid 17 de Noviembre de 1869.—El Escribano, Pedro José Vigil. M-727

D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo a Ventura Pereira y Varela, natural de Bisbal, en su provincia de Lugo, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado a contestar de su parte a la demanda que se le sigue por los resultados de la causa que contra él se instruye por delito de quebrantamiento de condena; bajo aperechimiento de que si no lo hiciere se sustanciará la causa en su rebeldía con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos a 15 de Noviembre de 1869.—Por mandato de S. S., José Comensana. M-127

D. Leopoldo Rubin, Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Esteban Garcia Dominguez, natural de Mingorría, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto a fin de oír la sentencia del Tribunal superior en la causa que se le ha seguido por falsificación; aperechido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila a 16 de Noviembre de 1869.—Leopoldo Rubin.—Por mandato de S. S., Juan Antonio Nieto. A-147

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los padres ó parientes más próximos de Miguel Martín Romero, natural de Arguñena, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado a contestar de su parte a la demanda que contra él se instruye por delito de quebrantamiento de condena; bajo aperechimiento de que si no lo hiciere se sustanciará la causa en su rebeldía con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares a 16 de Noviembre de 1869.—Juan Manuel Romero.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva. A-145

D. Angel Abad, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barroto.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo a D. Vicente Torrente, Leandro Lonz, Alejandro Benedit, Hermenegildo Pardiñal, José Filipe y Camilo Torres, vecinos de Adahuesca, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado a contestar de su parte a la demanda que contra ellos se instruye por delito de robo; advirtiéndose que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barroto a 16 de Noviembre de 1869.—Miguel Trujillo.—Por su mandato, Manuel Torrello. R-10

D. Julián Salazar y Hernandez, tercer Ayudante de la plaza de Morelia y Jefe militar de la misma.

Habiéndose anunciado de la ciudad de Gandesa los paranos vecinos de la misma Tomás Gento y Suñe y Miguel Vidal y Gil a que con estos formando causa por haber formado parte de la Junta revolucionaria en sentido republicano, la cual procedió a extraer los fondos del Estado; y usando de las facultades que previene la ley, por el presente llamo, cito y emplazo por el primer edicto a los mencionados Tomás Gento y Suñe y a Miguel Vidal y Gil señalándose la plaza de Morelia, donde deberán presentarse personalmente al Fiscal dentro del término de 30 días, a contar desde esta fecha, a dar sus descargos; y de no comparecer a la rebeldía, se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario por el delito que merza más pena entre la que resulte de la causa y el de su fuga, sin más llamamiento ni emplazamientos.

Y para que llegue a noticia de todos expido el presente edicto por el primer edicto de los mencionados Tomás Gento y Suñe y a Miguel Vidal y Gil, señalandose la plaza de Morelia, donde deberán presentarse personalmente al Fiscal dentro del término de 30 días, a contar desde esta fecha, a dar sus descargos; y de no comparecer a la rebeldía, se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario por el delito que merza más pena entre la que resulte de la causa y el de su fuga, sin más llamamiento ni emplazamientos.

Y para que llegue a noticia de todos expido el presente edicto por el primer edicto de los mencionados Tomás Gento y Suñe y a Miguel Vidal y Gil, señalandose la plaza de Morelia, donde deberán presentarse personalmente al Fiscal dentro del término de 30 días, a contar desde esta fecha, a dar sus descargos; y de no comparecer a la rebeldía, se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario por el delito que merza más pena entre la que resulte de la causa y el de su fuga, sin más llamamiento ni emplazamientos.

Y para que llegue a noticia de todos expido el presente edicto por el primer edicto de los mencionados Tomás Gento y Suñe y a Miguel Vidal y Gil, señalandose la plaza de Morelia, donde deberán presentarse personalmente al Fiscal dentro del término de 30 días, a contar desde esta fecha, a dar sus descargos; y de no comparecer a la rebeldía, se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario por el delito que merza más pena entre la que resulte de la causa y el de su fuga, sin más llamamiento ni emplazamientos.

Y para que llegue a noticia de todos expido el presente edicto por el primer edicto de los mencionados Tomás Gento y Suñe y a Miguel Vidal y Gil, señalandose la plaza de Morelia, donde deberán presentarse personalmente al Fiscal dentro del término de 30 días, a contar desde esta fecha, a dar sus descargos; y de no comparecer a la rebeldía, se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario por el delito que merza más pena entre la que resulte de la causa y el de su fuga, sin más llamamiento ni emplazamientos.

Y para que llegue a noticia de todos expido el presente edicto por el primer edicto de los mencionados Tomás Gento y Suñe y a Miguel Vidal y Gil, señalandose la plaza de Morelia, donde deberán presentarse personalmente al Fiscal dentro del término de 30 días, a contar desde esta fecha, a dar sus descargos; y de no comparecer a la rebeldía, se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario por el delito que merza más pena entre la que resulte de la causa y el de su fuga, sin más llamamiento ni emplazamientos.

Y para que llegue a noticia de todos expido el presente edicto por el primer edicto de los mencionados Tomás Gento y Suñe y a Miguel Vidal y Gil, señalandose la plaza de Morelia, donde deberán presentarse personalmente al Fiscal dentro del término de 30 días, a contar desde esta fecha, a dar sus descargos; y de no comparecer a la rebeldía, se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario por el delito que merza más pena entre la que resulte de la causa y el de su fuga, sin más llamamiento ni emplazamientos.

Y para que llegue a noticia de todos expido el presente edicto por el primer edicto de los mencionados Tomás Gento y Suñe y a Miguel Vidal y Gil, señalandose la plaza de Morelia, donde deberán presentarse personalmente al Fiscal dentro del término de

cial misión, que era pura y simplemente resolver una crisis dinástica; pero sus autores no previeron que en los tiempos turbulentos que atravesamos, en que basta una batalla como la de Sadova para que una nación pierda provincias que valen como el mundo...

Pero se quieren justificar las dificultades en que nos hallamos, comparando la situación del pueblo español en 1869 con la que se halló el pueblo belga en 1830, y el pueblo griego. Sin embargo, las circunstancias son muy diferentes. El movimiento belga no fué movimiento dinástico, sino una guerra de emancipación...

En una situación como esta se pueden correr con éxito aventuras de la diplomacia como las que vosotros estáis corriendo infelizmente para buscar un Monarca. Invocar, pues, en estos países, es abrigar deliberadamente un error indelible...

El Sr. GONZALEZ (D. Venancio): Difícil sería mi situación, por el estado de mi salud delicada y la extensión y proporciones que he dado á mi discurso...

El Sr. BUGALLAL, esencialmente político, parece el esfuerzo supremo hecho por S. S. para sacar á esta Cámara del estado de marasmo en que la supone, y S. S. lo ha conseguido en parte; pues si bien S. S. ha dicho que hablaba de su propia cuenta...

Entre tanto, respecto al proyecto que discutimos, los amigos del Gobierno pueden consolarse al ver que los dos Diputados que han pedido la palabra en contra son el Sr. Bugallal, que nos ha demostrado con su discurso no estar dentro de la revolución de Setiembre...

Y por qué existe esa apariencia de apatía en que el Sr. Bugallal supone á la Asamblea? Porque faltando de aquí una oposición, la más numerosa, la cual ha tomado una actitud de fuerza siendo en ella vencida, hemos quedado solos...

No es menos infundada la indicación en forma de hipótesis que ha hecho S. S. sobre la libertad de las próximas elecciones. ¿Qué antecedentes del partido progresista autorizan á S. S. para la suposición que ha hecho?

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde...

tar leyes son acaso imputables al Gobierno ni á nadie? De ninguna manera. Cuando se dio el decreto electoral no se contó más que con las leyes naturales que hay en esta Cámara, y no pudo prever que llegaría un día en que se sentasen tantos Diputados de la fracción republicana...

El Sr. BUGALLAL no trae aquí la misión de combatir el proyecto, sino la de demostrar que el camino liberal seguido por el Gobierno es, á su juicio, el camino de su perdición; y á propósito de demostrarlo decía el Sr. Bugallal que es imposible que nazca una dinastía que haya de arraigarse en el país...

No puedo creer que al lado de S. S. haya nadie que considere como legítimo nada que no nazca de esta Cámara. Por lo demás, como el proyecto no ha sido combatido por el Sr. Bugallal, necesita poca defensa...

Todos estáis viendo que no por decaimiento de esta Asamblea, como supone el Sr. Bugallal, lo cual no es exacto, sino por otras muy distintas causas, con dificultad se reúne número suficiente para votar leyes...

El Sr. ALVAREZ BUGALLAL: Como preveo que en el curso del debate he de ser objeto de algunas alusiones, para no molestar demasiado la atención de la Cámara voy á limitarme ahora únicamente á rectificar lo más indispensable, dejando para otra ocasión el contestar á algunas interrogaciones que se me han dirigido...

Empezaré ahora mi rectificación declarando lo que pasó por mi ánimo en cuanto comencé á hablar el señor González. Que he levantado la bandera de la reacción y de la oposición, y que estoy fuera del movimiento revolucionario, ha dicho S. S. Por ventura he ocultado yo que mi actitud fuera de oposición? He pretendido estar dentro ni fuera de ninguna revolución? Lo que yo deseo es estar dentro del estado legal de mi país...

Hay en esta Cámara un criterio particular, y es el de prescindir de toda argumentación en cuanto se califica á uno de reaccionario ó de doctrinario; y sin duda apelando á ese criterio el Sr. González se ha limitado á suponer que nada he dicho contra el proyecto. Apelo á la Cámara: buenos ó malos, he presentado varios argumentos, que ahora considero incontestables, contra el proyecto de ley sobre la índole de las segundas elecciones...

Que no puede interesar en que se consuma la revolución, las suposiciones de S. S. sobre la libertad de las próximas elecciones, no me impide decir que yo me opongo á que se consuma la revolución, y que yo me opongo á que se consuma la revolución, y que yo me opongo á que se consuma la revolución...

También me ha acusado S. S. de indiferencia ante los males de la patria, ante la gestión de ciertos Gobiernos. Yo los combatí en la forma legal, sin pasar más adelante, porque tenía la previsión de que lo iba á suceder...

Para concluir, no puedo menos de llamar la atención sobre el extraño principio que ha sentado el Sr. González, y que no sé cómo no ha pretendido escribir en el Código constitucional, de que es en el ciudadano, no sólo un mérito, sino un deber el rebelarse...

El Sr. GONZALEZ (D. Venancio): Tengo que hacer algunas rectificaciones á lo manifestado por el Sr. Bugallal. Ya sé que S. S. no oculta su actitud de oposición, especialmente desde cierto tiempo acá. S. S. desea sólo estar dentro del estado legal; pero qué es hoy ese estado más que el revolucionario? Pues el Sr. Bugallal ha admitido ese estado en el hecho de venir á esta Asamblea, si bien es verdad que cuando ha sido preciso anatematizar ciertos actos ha dicho que se limitaba á vivir dentro de su esfera sin ser solidario de ninguna de las responsabilidades...

lojan en el terreno de la fuerza, los hombres políticos que á ellos pertenecen deben seguirlos, y que no es lícito estar alijados de un partido mientras es legal, y el día que de de serlo no separarse públicamente, aprovechándose del triunfo revolucionario para venir luego á lavarse las manos...

Que cuando se llama á uno reaccionario se consideran ya los demás dispensados de discutir y contestar. Lo que yo he hecho ha sido demostrar que, dada la posición de S. S., no es posible que ni la Cámara ni el país se rijan en ella, puesto que ignoran el fin y propósito á que se encaminan. En efecto, el Sr. Bugallal ha hecho varias negaciones; pero ¿dónde está su afirmación? ¿Cuál es el quid *distintum* que quiere respecto de la cuestión monárquica? Esto suplico yo á S. S. que lo aclare diciéndome dónde quiere ir en esa cuestión magna, lo cual es altamente patriótico, porque todavía estamos en el caso de que nos guste y sea aceptado. Mucho temo que á pesar de todo, si esa afirmación viene, tenga la desgracia de no gustarnos; pero esto no debe detenerme en el propósito de revelarnos su pensamiento...

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Desde que vi al orden del día el proyecto que se discute, me propuse combatirle; y si hoy no había pedido la palabra, es por mi falta de salud; pero me he visto impulsado á ello al querer el señor González sacar un argumento de bondad á favor del dictamen, de la circunstancia de no impugnarme más que el Sr. Bugallal, representante de la reacción, y el Diputado en este momento se dirige á la Cámara, y que tiene la honra de representar la reacción carlista, mejor dicho, la única solución que puede dar á este país paz, ventura, orden y prosperidad...

Yo ya sé que, dada la situación que con tanta elocuencia pintaba el Sr. Bugallal, una de las oposiciones, la republicana, puede luchar con el Gobierno y la mayoría, aspirando al poder; sé también que el partido carlista no puede aspirar á él; pero no por eso han de dejar los Diputados constituyentes de estas opiniones de hacer la oposición y de defender los verdaderos intereses de la patria. Yo no podré hacer que mi partido ocupe el puesto que tiene derecho á ocupar; pero no por eso he de dejar de hacer la oposición, que nunca será facinorosa, rebelde ni perturbadora del orden público...

Sr. Presidente, he contestado á las alusiones que se me han dirigido; y si V. S. lo permite y la Cámara lo consiente, atendido el estado de mi salud, dejaré para mañana contestar á lo que me ha preguntado el Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Tengo sumo gusto en acceder á los deseos de S. S. Se suspende esta discusión. Orden del día para mañana: continuación del debate pendiente. Dictamen declarado sin derecho para desempeñar destinos públicos y al percibo de haberes pasivos á los que no hayan jurado la Constitución. El dictamen y voto particular relativo á la desvinculación y venta de bienes del Patrimonio que fué de la Corona. Votación definitiva de los proyectos de ley: Sobre pensión á las familias de los fallecidos por causas políticas. Sobre abono de pagas á los emigrados del ejército. Sobre cesión al Ayuntamiento de Barcelona de los terrenos resultantes del derribo de las murallas de la Ciudadela. Sobre reforma de la ley hipotecaria. Se levanta la sesión. Erañ las cinco.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Ministro de Instrucción pública del vecino Imperio ha elevado al Emperador un informe sobre el establecimiento de la instrucción gratuita. Según *Le Siècle*, se consigna en aquel documento que el principio de la enseñanza gratuita, que había hecho grandes progresos en años anteriores, se ha desarrollado todavía más desde la ley del 10 de Abril de 1867. El Estado no podía desatender el deseo que abrigan los pueblos de ver la instrucción al alcance de todos, como la nueva ley que de hoy en adelante iguala á las familias, suprimiendo la traba de tener que probar la indigencia...

La Patria anuncia que gran número de conservadores liberales de la octava circunscripción han resuelto no tomar parte en las elecciones del 21 y 22 de este mes, proponiéndose hacer públicos los motivos de su retraimiento con el fin de evitar el extravío de la opinión, y para dar á dicha medida su verdadero carácter y significación. *Le Public* adelanta más: aconseja á los electores conservadores de las cuatro circunscripciones de París que voten en blanco. Se ha publicado el manifiesto de los Diputados de la izquierda, que se esperaba hace tiempo. A este propósito dice *Le France* que, alarmada con los programas socialistas de los clubs, con las violencias mismas de los radicales exagerados, más aun que por las protestas liberalmente conservadoras de la prensa moderada, la opinión pública fluctuaba entre dos alternativas: la de la reacción y la de la revolución. En tal situación se preguntaba cuál sería la actitud de los representantes de la oposición enfrente de las nuevas pretensiones de la democracia. En el sentir de hombres observadores, el manifiesto de los 27 Diputados de la izquierda, entre los cuales se encuentran los Sres. Baucel, Bethmont, Esquiros, Julio Favre, Julio Ferry, Gambetta, Garnier-Pagés, Grevy, Pelletan, Ernesto Picard y Julio Simon, ha venido muy oportunamente á censurar la conducta de los partidarios de la dictadura revolucionaria y del mandato imperativo...

Los irconciliables critican acerbamente y desmbozanamente esto manifiesto. *Le Reforme* le llama «manifiesto retrospectivo», y dice que los Diputados se han ocupado en él más de la forma que del fondo; y lo que particularmente exalta á dicha publicación es la adhesión implícita al Imperio constitucional que cree ver en dicho documento. No es ménos violento *Le Rappel*, que critica amargamente á los Diputados de la oposición «por proclamar al gobierno del pueblo por el pueblo en palabras, y negarlo de hecho»...

Es más que probable que el documento que nos ocupa sufrirá todavía mayores y más numerosas censuras; y en efecto, nada más sencillo que estas diferencias en cuanto al juicio que á unos y otros merecen las reformas propuestas por los autores del manifiesto; pero todas las personas imparciales estarán de acuerdo en que los Diputados han observado estrictamente las leyes de la razón y de la lealtad política al precisar la línea de conducta que han de seguir para llegar al objeto que se proponen: el Gobierno del país por el país, y por la libertad. El Rey de los belgas ha salido para Londres, no habiéndole podido acompañar su augusta esposa á consecuencia de una indisposición. *La Gaceta oficial* de Florencia del 15 publica un decreto de amnistía absolviendo de las penas á todos los delinquentes políticos. El Rey de Sajonia ha resuelto que no se dé curso al proyecto de desarme presentado por los progresistas y votado por la Cámara de los Diputados, que el Gobierno no puede apoyar en el seno del Consejo federal. El Gobierno dinamarqués ha dado al Sr. Quade, su Representante en Berlín, instrucciones para que no reciba á la comisión encargada de llevar al Rey de Prusia el mensaje de los habitantes del Schleswig que reclaman la ejecución del tratado de Praga, en vista de que los individuos de dicha comisión son súbditos prusianos. El periódico *Les Débats* publica el extracto de una circular que el Gobierno austriaco, según dice, ha dirigido á sus Agentes diplomáticos acerca de la cuestión de Dalmacia. Dicese en este documento que la Puerta ha consentido el tránsito por su territorio á las tropas del Emperador Francisco José para el caso de que esto fuera necesario con el objeto de facilitar las operaciones militares. La circular austriaca sienta como fundamento para justificar esta concesión de Turquía el que el tránsito de las tropas con un objeto determinado en nada se parece á una expedición militar, y que las posesiones inmediatas de Turquía no están protegidas por tratados contra toda intervención extranjera, como sucede con Servia y Rumania. Según noticias que publica *Le Temps*, procedentes de Constantinopla, la controversia diplomática turco-egipcia puede darse decididamente por terminada, habiendo reconocido la Puerta como satisfactorias las últimas explicaciones del Virey de Egipto. Para terminar, trasladamos á nuestras columnas las siguientes palabras de *Le Siècle*: «A la hora en que trazamos estas líneas, uno de los más grandes acontecimientos de este siglo se efectúa en Oriente. Hoy mismo, 17 de Noviembre de 1869, nuestro pabellón nacional va el primero (y este honor le es debido) á penetrar en el canal marítimo abierto al comercio del mundo por manos francesas. Gracias á la perseverancia de Fernando Lesseps, el iniciador de la empresa, y á la ciencia de nuestros Ingenieros dirigidos por los Sres. Borel (fallecido hace pocos días) y Lavalle, el camino de las Indias se ha acortado en 3.000 leguas. Con el objeto de inaugurar esta nueva vía, buques de vapor que representan la marina de todas las naciones han zarpado de Puerto-Said, aprestándose para salir del Mediterráneo y entrar en el canal. Todos estos buques han debido ponerse en marcha para Ismailia hoy á las seis de la mañana. Allí se celebrarán magníficos festejos en honor de los convidados que han ido de todos los puntos del globo para juzgar por sí mismos de la grandeza de tan útil empresa. Ismailia está sita en la orilla del lago Timsak, y se presta maravillosamente á las sorpresas de goce orientales. Será esta la única estación de los buques que se dirigirán á Suez para ganar el mar Rojo. Lo confesamos: esperamos, no sin emoción, mas con entera confianza, las primeras noticias de este trayecto».

INTERIOR.

MADRID.—Anteayer se inauguraron en la Universidad Central, y bajo la presidencia del Sr. Rector, las cátedras establecidas para los impresores y libreros. El Sr. Castro pronunció un elocuente y sentido discurso enarmando las ventajas de la enseñanza, y exhortando á los cajistas para que acudían á perfeccionarse en estas cátedras que la revolución les abre y los amantes de la instrucción popular se apresuran á ocupar. Acto continuó el Sr. Giralti-Pauli pronunció ante un numeroso público la primera lección de nociones de Gramática castellana y latina, explicando la declinación en ambos idiomas. El cuadro de las asignaturas que se explicarán durante el curso es el siguiente: Lunes y jueves D. Antonio Balbin de Unquera, de ocho á nueve, conocimiento y lectura de los alfabetos árabe, hebreo, gótico y griego. Martes y miércoles D. Ramon Giralti-Pauli, de ocho á nueve, nociones de Gramática castellana y latina. Viernes D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, de ocho á nueve, historia del arte tipográfico. Sábados D. Juan de Mata González, de ocho á nueve, ejercicios de composición tipográfica.

Los irconciliables critican acerbamente y desmbozanamente esto manifiesto. *Le Reforme* le llama «manifiesto retrospectivo», y dice que los Diputados se han ocupado en él más de la forma que del fondo; y lo que particularmente exalta á dicha publicación es la adhesión implícita al Imperio constitucional que cree ver en dicho documento. No es ménos violento *Le Rappel*, que critica amargamente á los Diputados de la oposición «por proclamar al gobierno del pueblo por el pueblo en palabras, y negarlo de hecho»...

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas). En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, G. A. Saavedra, rue Taitbout, número 55.—Mad. C. Donné Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid. Por un mes. 4 escs. 200 mils. Por tres meses. 3 600 Por seis meses. 6 1200 Por un año. 12 2400 Provincias, inclusive las Islas Baleares y Canarias. Por tres meses. 4 1200 Por seis meses. 8 2400 Por un año. 16 4800 Ultramar. Por tres meses. 9 Por seis meses. 17 2000 Por un año. 34 6800 Extranjero. Por tres meses. 7 2000 Por seis meses. 14 4000 Por un año. 28 5600

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una. Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde. La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

SANTO DEL DIA.

Santa Isabel, Reina.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: AÑOS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y ESTADO del viento, etc. Data for years 1869-1873.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, etc. Data for 1869.

NOTA. En los 10 últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el día anterior al de la fecha fueron las siguientes:

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS (Máx., Mín., Máx. sol.), AGUA (Evap., Llovi-da), VIENTO (Dirección, Velocidad), etc. Data for years 1869-1873.

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS (Máx., Mín., Máx. sol.), AGUA (Evap., Llovi-da), VIENTO (Dirección, Velocidad), etc. Data for years 1869-1873.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 18 de Noviembre de 1869.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, etc. Data for various locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Table with columns: BOMBAS, Barómetro, Temperatura, Tensión del vapor, Humedad relativa, Dirección y Fuerza del viento, ESTADO del cielo, etc. Data for San Fernando.

Temperatura máxima del día. 48.7 Temperatura mínima del id. 44.7 Temperatura máxima al sol. 36.6 Evaporación en las 24 horas. 44.5 milímetros. Lluvia en las 24 horas. »

BOLSA DE MADRID.

Colización oficial del día 18 de Noviembre de 1869. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado. 23-60; 23-75, 23-25, 23-00 y 24-10 pequeños; á plazo, 23-35 y 50 fin próx. fir. León del 3 por 100, procedentes del diferido, publicado, 23-25 y 30. Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 23-50. Deuda del personal, publicado, 48-00. Bienes hipotecarios del Banco de España, primera serie, no publicado, 99-75. Idem de la segunda serie, publicado, 89-75, 80 y 90-00; á plazo, 88-00 fin cor. fir. Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, publicado, 62-30, 63-40, 30, 25 y 63-00; á plazo, 63-50 fin cor. fir.; 65-75 fin próx. fir.; y 63-50 fin próx. fir. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 45-50 y 75. Idem id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 44-40, 70, 45 7/8 y 44-75. Acciones del Banco de España, no publicado, 425-50 d. Cambios. Londres á 90 días fecha, 49-70 p. París á 8 días vista, 5-16 p.

PLAZAS DEL REINO.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. Data for various locations like Albacete, Almería, Avila, etc.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete y Alicante.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Delos partes remitidos en el día de hoy por la Intervencion delmercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4'300 á 4'700 escudos arroba, y de 0'132 á 0'176 escudos libra. Idem de certero, de 0'153 á 0'176 escudos libra. Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra. Tocino ahumado, de 3'300 á 3'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra. Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos arroba. Idem en canal, de 6'500 á 6'900 escudos arroba. Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra. Aceite de oliva, de 7'200 escudos arroba, y de 0'236 á 0'245 escudos libra. Garbanzos, de 3'400 á 5'800 escudos arroba, y de 0'168 á 0'236 escudos libra. Judías, de 2'400 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra. Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra. Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo. Pan de dos libras, de 0'148 á 0'144 escudos.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2'100 á 2'200 escudos fanega. Trigo vendido. 764 fanegas. Precio medio. 4'218 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 18 de Noviembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy no hay función.—Mañana Otello. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Función 32 de abono.—Primer turno par.—Un araro, comedia en dos actos.—Al que se hace de miel..., proverbio nuevo originado en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Una caballero particular.—Acto segundo de *Precaución*.—Campanello. TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las ocho y media de la noche.—Primera representación de la comedia nueva en tres actos *La tela de araña*.—El pago de la carta.

TEATRO-CAFÉ DE NOVEDADES.—Funciones para hoy: A las siete y media de la noche.—Un hombre formal.—Baile. A las nueve.—A la Habana me vuelvo.—Baile. A las diez.—Como marido y como amante.—Baile. A las once.—Dios y Blasas.—Baile.

IMPRESION NACIONAL.